

# CONCURSO DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS Y DE ESPECIALISTAS 2025

## Conformación y/o reconformación del Comité de Evaluación

Numerales 5.2.6.2, 5.2.6.3, 5.2.6.8, 5.2.6.9, 5.2.6.13, 5.2.6.14, 5.2.6.15, 5.2.6.16, 5.2.6.17, 5.2.6.18, 5.2.6.19, 5.2.6.20, 5.2.6.21, 5.2.6.22, 5.2.6.23, 5.2.6.24, 5.2.6.25 y 5.2.6.26 de la norma técnica

### A. Conformación del Comité de Evaluación

- 5.2.6.2 Cada integrante del Comité de Evaluación debe suscribir una declaración jurada en la que se deja constancia que no se encuentra inmerso en algún impedimento o alguna causal de abstención previstos en la norma técnica antes de la conformación de dicho Comité. En el Anexo I de la norma técnica se presenta un modelo de declaración jurada.
- 5.2.6.3 El Director de la DRE o UGEL, según corresponda, debe verificar que los integrantes que van a formar parte del Comité de Evaluación cumplan con suscribir la declaración jurada, pertenezcan a la CPM, de corresponder, y se encuentren previamente designados o encargados mediante resolución en sus respectivos cargos y/o mantienen vínculo laboral vigente. La copia de la declaración jurada debe ser remitida a la DIED, por el medio que se establezca para tal fin.
- 5.2.6.8 La conformación del Comité de Evaluación se realiza mediante resolución directoral debidamente motivada, expedida por el director de la DRE o UGEL, según corresponda, y dentro del plazo establecido en el cronograma. La copia de la resolución debe ser remitida a la DIED por el medio que esta establezca. En el Anexo III de la norma técnica se presenta un modelo de resolución para la conformación del Comité de Evaluación.
- 5.2.6.9 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación, siempre que se cumpla con las disposiciones de conformación establecidas en la norma técnica. Para tal fin se debe considerar los cargos autorizados en el Anexo II de la norma técnica. La resolución que conforma el comité debe detallar las razones de la conformación adicional de los comités, posterior a ello se debe remitir a la DIED la relación de los postulantes que cada comité va a evaluar.
- 5.2.6.13 El director de la DRE o la UGEL, según corresponda, puede designar un representante para que presida el Comité de Evaluación. Dicha designación no requiere autorización de la DIED. Su designación se realiza únicamente al momento de la conformación del Comité de Evaluación. El director de la DRE o la UGEL, inmerso en impedimento o causal de abstención no puede conformar el Comité de Evaluación ni designar a su representante, recae en la instancia superior correspondiente realizar la respectiva conformación.
- 5.2.6.14 Puede integrar el Comité de Evaluación el postulante que ha perdido dicha condición al no participar o superar el puntaje mínimo establecido para la Prueba Nacional, al no seleccionar un cargo al que postula, no clasificar o superar el puntaje establecido para la Etapa Descentralizada, al renunciar o ser retirado del concurso o ser designado en el cargo al que postula, entre otros supuestos, siempre que no se encuentre inmerso en algún impedimento o alguna causal de abstención previstos en la norma técnica.

### B. Reconformación del Comité de Evaluación

- 5.2.6.15 La reconformación del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier momento del desarrollo del concurso, cuando ocurra alguno de los supuestos de reemplazo establecidos en el numeral 5.2.6.19 de la norma técnica.

- 5.2.6.16 La resolución directoral de reconformación debe encontrarse debidamente motivada señalando el supuesto que determine la designación de un miembro reemplazante. La copia de la resolución de reconformación debe ser remitida a la DIED, por el medio que se establezca para tal fin. El modelo de la resolución de reconformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo IV de la norma técnica.
- 5.2.6.17 El nuevo miembro que integra el Comité de Evaluación a partir de una reconformación asume las funciones y la evaluación de los postulantes desde el momento que se incorpora a dicho Comité, continuando con la evaluación que hubiere iniciado su predecesor.
- 5.2.6.18 En caso el representante que integre el Comité de Evaluación incurra en alguno de los supuestos de reemplazo establecidos en el numeral 5.2.6.19 de la norma técnica y se requiera la reconformación del Comité respecto de dicho integrante, el miembro titular que lo designó debe asumir el mismo. Bajo ningún supuesto el representante puede ser reemplazado con otro representante.

#### **C. Aspectos comunes a la conformación y reconformación del Comité de Evaluación**

- 5.2.6.19 Los integrantes del Comité de Evaluación solo pueden ser reemplazados, en caso incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:
- Por incurrir en algún impedimento o alguna causal de abstención señalados en la norma técnica.
  - Por pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL, según corresponda, por renuncia, cese por límite de edad o fallecimiento, y conclusión de la designación o de la encargatura.
- 5.2.6.20 El integrante del Comité de Evaluación que se encuentre inmerso en alguno de los supuestos de reemplazo señalados en el numeral 5.2.6.19 de la norma técnica, según corresponda, se abstiene de participar en el concurso e informa los hechos al superior jerárquico (GORE, director de la DRE o UGEL según corresponda), dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que conoció el supuesto de reemplazo, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie sobre dicho supuesto y de proceder, se reconforme el Comité de Evaluación, con un miembro reemplazante, siempre que este cumpla con las siguientes condiciones:
- Pertenecer a la CPM, según corresponda; y,
  - Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante al que reemplaza.
- 5.2.6.21 En el Anexo II de la norma técnica se presentan los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación de DRE o UGEL que cumplen las condiciones señaladas en el numeral anterior. Este Anexo solo se aplica siempre que el integrante sujeto a reemplazo se encuentre con impedimento, causal de abstención o pierde la titularidad del cargo.
- 5.2.6.22 En los casos en los que la DRE o UGEL no cuente con alguno de los miembros reemplazantes señalados en el Anexo II de la norma técnica, el director de la DRE o UGEL puede solicitar autorización a la DIED para conformar o reconformar el Comité de Evaluación con integrantes distintos a lo señalado en norma técnica.
- 5.2.6.23 La solicitud de autorización a la DIED señalada en el numeral 5.2.6.22 de la norma técnica se presenta hasta dos (2) días hábiles antes del término

del plazo para la conformación del Comité de Evaluación y en el caso de la reconformación, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. Para ambos casos el modelo de solicitud de autorización se encuentra establecido en el Anexo V de la norma técnica. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o la deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, no respecto de la persona.

- 5.2.6.24 En caso un integrante del Comité de Evaluación pierde la titularidad del cargo que ostentaba en la DRE o UGEL, luego de la conformación o reconformación del Comité de Evaluación, el director de la DRE o UGEL designa al miembro reemplazante sin requerir autorización de la DIED, siempre que este miembro reemplazante sea quién asuma el mismo cargo como designado o encargado, caso contrario, se debe seguir lo establecido en los numerales 5.2.6.21 o 5.2.6.22 de la norma técnica.
- 5.2.6.25 En el supuesto de que la resolución que conforma o reconforma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, sus integrantes no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.2.6.29 de la norma técnica hasta que la instancia competente de la UGEL, DRE o GORE, según corresponda, manifieste su decisión con relación a dicho vicio, la que debe realizarse dentro del plazo establecido desde el inicio de la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.
- 5.2.6.26 La UGEL que no tiene la condición de Unidad Ejecutora, puede conformar o reconformar Comités de Evaluación dentro de su jurisdicción, siempre y cuando la Unidad Ejecutora a la que pertenece le delegue funciones mediante resolución directoral.